

AYUNTAMIENTO DE ALGADEFE

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de **2 de agosto de 2017** el padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua a domicilio correspondiente al **segundo trimestre de 2017** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley general Tributaria, mediante el presente anuncio se practica la notificación colectiva del mismo, pudiendo los interesados examinar el referido Padrón en la Tesorería Municipal donde estará expuesto hasta el último día del periodo voluntario de pago.

Contra el referido padrón, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a) De reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del mismo (art. 14.2.c) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art.223.1 de la Ley 58/2003, general Tributaria). El recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes sin recibir resolución al mismo.
- b) Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la Provincia de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de seis meses si la resolución es presunta.
- c) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Periodo voluntario de pago: así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento general de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes interesados que el periodo para el pago voluntario de dichos tributos se extenderá entre el **3 de agosto y el 3 de octubre de 2017**, ambos inclusive.

Modalidad de Cobro: A través de las Entidad CAJA RURAL DE ZAMORA DE TORAL DE LOS GUZMANES.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos deberán personarse en el Ayuntamiento de Algadefe.

En cualquier caso, la obligación de notificación del Periodo voluntario de pago se considera cumplida a todos los efectos legales con la publicación de este edicto. La falta de recepción del documento de cobro/aviso de pago en el domicilio no justificará en ningún caso el impago de los Tributos.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo de los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, general Tributaria, para las deudas no ingresadas, así como, en su caso, de los intereses de demora y costas del procedimiento.

En Algadefe, a 3 de agosto de 2017.



El Alcalde,

Fdo. D. Víctor M. Merino García